



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 106 00			
DEMANDANTE	Maria Victoria López Olave	DOC. IDENT.	52.221.144 de Bogotá
DEMANDADA	Casa Editorial El Tiempo S.A., Multirevistas Editores Ltda. y Summar Temporales S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda se dirige en contra de Casa Editorial El Tiempo S.A., Multirevistas Editores Ltda. y Summar Temporales S.A.S. No obstante, verificados los certificados de existencia y representación allegados, observa el Despacho que la matrícula mercantil de la empresa Multirevistas Editores Ltda. fue cancelada el 18 de diciembre de 2018 como consecuencia de la aprobación de la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual fue inscrita el 14 de diciembre de 2018 bajo el No. 02404543 del libro IX.

De tal suerte, y al haber desaparecido del mundo jurídico la referida empresa, no podrá el Despacho admitir la demanda en contra de esta, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RICARDO ANDRÉS SUÁREZ VARGAS como apoderado judicial de MARIA VICTORIA LÓPEZ OLAVE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por MARIA VICTORIA LÓPEZ OLAVE en contra de la CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. y SUMMAR TEMPORALES S.A.S., por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. y SUMMAR TEMPORALES S.A.S., notificándoles en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

Por ESTADO N.º 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe70330673d244d691851968776e76e56f85bd7126ea6a87d23b62f6827868e**

Documento generado en 27/05/2022 01:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**